

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE JULIO DE 1924

NUM. 28.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 10, y 21 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## SECCION AGRARIA

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

El ciudadano licenciado Simón Ruiz Morelos, Secretario de la Comisión Local Agraria, CERTIFICA: que en el expediente de dotación de tierras seguido al pueblo de XUCHITLAN, del Distrito de Actopan, obra un documento del tenor literal siguiente:

"VISTO el expediente de dotación de tierras seguido al pueblo de "Xuchitlán", Municipio de Santiago Tlaxichilco, Distrito de Actopan y oído el parecer de la Comisión Local Agraria; y

### RESULTANDO:

Primero.—Que con fecha 28 de abril de 1921, el C. Crisóforo Aguirre, Representante debidamente acreditado de los vecinos del pueblo Xuchitlán, elevó ante mí solicitud de dotación de tierras, la que turné original a la Comisión Local Agraria, para que resolviera lo conducente.

Segundo.—Que en tal virtud y con fecha 13 de mayo del mismo año, se instauró el expediente respectivo y se procedió a substanciarlo para lo cual en febrero del año próximo pasado, se solicitó de la Nacional Agraria en el Estado, un ingeniero para que hiciera los trabajos de planificación y levantamiento del censo legal, habiendo sido comisionado para los citados trabajos, el C. Ing. Arturo P. Sánchez.

Tercero.—Que para cumplimentar las circulares números 30 y 50 de la Comisión Nacional Agraria, se notificó al señor Alejandro Athié, de nacionalidad Sirio-Libanesa, propietario de la Hacienda de "Ocozhá" y con domicilio en la 3ª calle de Tabasco número 76 de la Ciudad de México, para que rindiera alegatos y proporcionara los datos que previene el Cuestionario I'-A, por ser su finca rústica colindante con el pueblo de Xuchitlán, y

### CONSIDERANDO:

Primero.—Que la solicitud de dotación de tierras a que se ha hecho mención, está ajustada a los preceptos legales y debidamente tramitada.

Segundo.—Que Xuchitlán, tiene la categoría de "Pueblo" y por tanto tiene derecho conforme al artículo 1º del Reglamento Agrario, para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación.

Tercero.—Que el expediente respectivo fué tramitado en un principio conforme a la antigua legislación; pero posteriormente, quedó debidamente conformado al Reglamento Agrario, como lo ordena el artículo 1º transitorio del mismo.

Cuarto.—Que el padrón que figura en el expediente respectivo, fué levantado como lo ordena

el artículo 22 del Reglamento Agrario, por un representante del H. Ayuntamiento, el del Pueblo peticionario y el de esta Comisión arrojando un total de 282 personas, entre jefes de familia y varones mayores de 18 años.

Quinto.—Que la Hacienda de "Ocozhá", finca rústica colindante con el ya citado pueblo de Xuchitlán, tiene una extensión superficial de 16,000 Hs. 00 As. 00 Cs.

Sexto.—Que en el plano presentado por la Delegación de la Nacional Agraria en el Estado, aparece que el pueblo de referencia, tiene una superficie total de 2,353 Hs. 85 As. 50 Cs. y que la zona que fué levantada en la finca rústica colindante denominada Hacienda de "Ocozhá" y que se creyó suficiente para el ejido con que debe dotarse al ya citado pueblo, es la siguiente: 271 Hs. 12 As. 00 Cs. de terreno laborable de temporal de segunda y 1923 Hs. 10 As. 50 Cs. de terreno cerril y montuoso.

Séptimo.—Que conforme a los artículos 9º y 11º del Reglamento Agrario, los terrenos de temporal de 2ª como los que en el presente caso son materia de dotación, deben de adjudicarse a razón de 6 Hs. por persona y los terrenos cerriles montuosos a razón de 21 Hs. tomando en consideración que la vía férrea se encuentra a una distancia no mayor de 8 kilómetros, conforme al artículo 10 del ya citado Reglamento.

Octavo.—Que la superficie total del pueblo es de 2353 Hs. 85 As. 50 Cs. teniendo únicamente en terreno laborable de temporal de segunda 362 Hs. 85 As. 50 Cs., quedando por consiguiente en terreno cerril tepetatoso 1991 Hs. 00 As. 00 Cs.; la superficie del terreno laborable está repartido entre 233 individuos, siendo que conforme a los artículos 9º y 11 del ya referido Reglamento alcanzaría solo para cubrir las necesidades de 60 jefes de familia y el terreno cerril tepetatoso cubriría las de 95 de los citados jefes de familia o varones mayores de 18 años, tomando 21 Hs. por persona, dada su mala calidad; el resultado pues, es de que la superficie total del tantas veces repetido pueblo alcanza solo para la subsistencia de 155 personas a los ya mencionados artículos 9º y 11 del ya referido Reglamento, pero como Xuchitlán, según el padrón agrario, tiene un total de 282 personas entre jefes de familia y varones mayores de 18 años, falta pues por dotar de tierras a 127 individuos.

Noveno.—Que con fecha 14 de septiembre de 1916, el C. José Bárcena solicitó ante mí y a nombre y representación de los vecinos del pueblo de Xuchitlán, la restitución del ejido del citado pueblo, el cual el decir del recurrente, fué usurpado por las Haciendas colindantes, habiendo en 7 de noviembre de

1916, repetido la instancia el Teniente Coronel Matías Rodríguez, la parte activa exhibió dos documentos para probar su acción. En 30 de abril de 1917, don Alejandro Athié, propietario de la Hacienda de "Ocozhá", afectada por la solicitud, acudió ante la Local Agraria, oponiéndose a la restitución intentada, porque el pueblo no demostró la existencia de los despojos de que habló en su solicitud, como porque al contestar la demanda, exhibió voluminosos títulos que comprueban la perfecta propiedad y posesión de la finca.

En fecha 22 de agosto de 1917, la Comisión Local Agraria, solicitó del Representante de los solicitantes, la comprobación de los despojos que denuncian, habiendo obtenido en 13 de septiembre del mismo año, contestación de los interesados en el sentido de no tener las pruebas solicitadas, por lo que mi cuerpo consultivo, ordenó a uno de sus ingenieros la formación del plano del pueblo, así como que recabara los datos de la Circular número 15 de la Comisión Nacional Agraria, habiendo informado el comisionado; que el censo de la población era de 972 habitantes; que la superficie del pueblo era de 4511 Hs. 20 As. 00 Cs.; que los terrenos que rodean al pueblo y en los que puede proyectarse una dotación, son terrenos cerriles y montuosos; que el número de jefes de familia es de 202, correspondiendo a cada uno 22 Hs. (el censo oficial de 1910, acusa 951 habitantes, que corresponden a 190 jefes de familia); que el cultivo a que se dedican las tierras, son: maíz, frijol, cebada y de preferencia maguey, pues el pueblo tiene como principal industria la jarriería; que la Hacienda de "Ocozhá", tiene una superficie de 17142 Hs. y que de los 4511 Hs. que el pueblo posee, son 458 Hs. de labor de segunda; 254 Hs. laborables; 3003 Hs. cerril y montuoso y 796 Hs. terreno tepetatoso.

La Comisión Local Agraria en sesión de 25 de julio de 1918 dictaminó con los puntos resolutivos siguientes:

"Primero —Dígame al pueblo que por no existir en los documentos presentados los elementos necesarios para concluir que han sido detentados de sus tierras, no ha lugar a la restitución que solicita.

Segundo —Tampoco procede la adquisición de terrenos por vía de dotación, porque el que actualmente tiene, basta para sus necesidades."

En 14 de agosto de 1918, resolví aprobando la opinión de la Comisión Local Agraria.

La Resolución Presidencial aprobó y confirmó mi resolución en el expediente de restitución de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de Xuchitlán y declaró que no había lugar a la restitución ni dotación de ejidos solicitado con fecha 18 de septiembre de 1919.

En vista de la nueva solicitud de dotación de tierras, que con fecha 28 de abril de 1921, me fué presentada por el C. Crisóforo Aguirre, Representante debidamente acreditado de los vecinos del pueblo de Xuchitlán y la cual turné original a la Comisión Local Agraria, para que resolviera lo conducente; esa Comisión careciendo por el momento de elementos técnicos de que disponer, se dirigió a la Delegación de la Nacional Agraria en el Estado, solicitando un ingeniero para que hiciera los trabajos de planificación y levantara el censo legal; dicha Delegación con fecha 1º de marzo del corriente año, nombró al C. Ing. Arturo P. Sánchez; para que procediera desde luego a los trabajos de referencia.

El informe que rinde el mencionado ingeniero, ha venido a aclarar un grandísimo error, cometido por

el Ing. Enrique Rodríguez y cuyo error fué causa de que tanto la Resolución Presidencial como la mía, fueran del todo negativas para un infortunado pueblo como el de Xuchitlán, que atraviesa por un período crítico en cuestión económica, como lo manifiesta el mencionado ingeniero en algunos de los puntos de su informe que paso a enumerar.

Primer Punto —"Habiendo terminado el censo, procedí a citar por oficio núm. 25 de fecha 29 de marzo, al propietario de la Hacienda "Ocozhá" a fin de que se presentara o en defecto su representante, para principiar los deslindes del pueblo con dicha finca; contestándome que ya mandaba representante para identificación de terrenos, pero después de esperar un plazo prudencial a dicho representante, este no se presentó, no obstante haber ido a hablar personalmente con el dueño de la Hacienda, con el objeto de manifestarle, como lo hice, que la demora ocasionada por la falta del representante de esa finca entorpecía y dilataba los trabajos de la Comisión que era a mi cargo; dicho señor Athié díjome, que el día siguiente tendría su representante, el que no se presentó, creyendo por esta causa entorpecer mis trabajos, entonces comuniqué por telegrama a esa Delegación de su digno cargo, pidiendo al mismo tiempo órdenes, contestándome por la misma vía, que hiciera deslinde conforme a indicaciones vecindario por lo que en atención a la orden recibida empecé a deslindar los terrenos que actualmente tiene el pueblo, y como la parte principal era rectificar el plano levantado por el C. Ing. Enrique Rodríguez, para definir si en realidad todo el terreno indicado estaba en posesión de dicho pueblo, pude convencerme que no se encontraba en posesión de toda la extensión que el plano marca, por lo que en el plano adjunto, marco el terreno que actualmente disfruta el pueblo marcando también el terreno que el Pueblo no disfruta en relación con el Plano del C. Ing. Enrique Rodríguez; en este deslinde se levantó el acta respectiva y que también tengo el honor de adjuntar a este informe. Después procedí a deslindar el terreno denominado "El Tablón" y que antes pertenecía al Pueblo de Xuchitlán, hoy en poder de la Hacienda de "Ocozhá", en dicho deslinde se levantó también el acta reglamentaria la que firmaron como la anterior, los que en ella intervinieron. Procedí en seguida a levantar los terrenos de labor que actualmente disfruta el pueblo y que lo sembrará para su subsistencia; terreno que tiene una superficie de 362 Hs. 85 As. 50 Cs. como puede verse en el plano que acompaño.

(Otro punto del mencionado informe) El pueblo mencionado encuéntrase en una situación económica digna de tomarse en consideración, condición que es ocasionada por dos factores: 1º la pequeña extensión de terreno laborable de que disfruta el Pueblo, la que se hace más crítica si a esto se agrega que es un terreno de temporal de 2ª clase.— 2º. La opresión continua que tiene por parte de la Hacienda de "Ocozhá", pues ésta reduce más y más el pequeño terreno de agostadero que para sus animales poseen; terreno muy pobre o casi escaso en pastos y en su mayoría tepetatoso.

(Punto final de ya citado informe) —Concluyose el plano del Pueblo y terrenos anexos, como son "El Tablón" situado en el costado Noroeste y que se encuentra en un estado montuoso, pero susceptible de ser laborable, como lo fué en otra época; siempre que en él se efectúe el desmonte necesario, y el terreno cerril montuoso, situado en el costado Suroeste y que está en poder de la Hacienda y que

como el anterior pertenecía al Pueblo; este terreno solo serviría para que el Pueblo pastara sus animales y sacara de él algunos productos de la fibra de agaves que contiene . . . .

Queda pues aclarado el error que cometió el C. Ing. Enrique Rodríguez; pues la diferencia que resulta es la siguiente:

|                                           |                     |
|-------------------------------------------|---------------------|
| Superficie total del pueblo. . . . .      | 4511 H. 20 A. 00 C. |
| de las cuales son de labor de 2ª. . . . . | 458 H. 20 A. 00 C.  |
| laborables . . . . .                      | 254 H. 00 A. 00 C.  |
| cerril y montuoso. . . . .                | 3003 H. 00 A. 00 C. |
| terreno tepetatoso. . . . .               | 896 H. 00 A. 00 C.  |

El Ing. Arturo P. Sánchez, dice:

|                                                    |                     |
|----------------------------------------------------|---------------------|
| Superficie total del pueblo. . . . .               | 2353 H. 85 A. 50 C. |
| de las cuales son de labor de 2ª temporal. . . . . | 362 H. 85 A. 50 C.  |
| terreno cerril tepetatoso. . . . .                 | 1991 H. 00 A. 00 C. |

Resulta pues que el Ing. Rodríguez anotó una superficie mucho mayor de tierras que las que en realidad posee el Pueblo de Xuchitlán, siendo esta en terreno de labor o laborables de 2ª de temporal de . . . 349 H. 34 A. 50 C. y en terreno cerril y montuoso de . . . 1808 H. 00 A. 00 C.

Total de la diferencia. . . . . 2157 H. 34 A. 50 C.

las que sirvieron de base para que le fuera negada la dotación de tierras al Pueblo de referencia, pues si no hubiera existido ese error hace tiempo que Xuchitlán, estuviera en posesión definitiva de las tierras a que tiene derecho.

Décimo.—Que con fecha 8 de marzo de 1923, el Sr. Alejandro Athié presentó un escrito de oposición, fundándose en que las resoluciones presidenciales son irrevocables, en vista de que con fecha 18 de septiembre de 1919, el C. Presidente de la República, declaró improcedente la solicitud de los vecinos de Xuchitlán sobre restitución y dotación de ejidos; la Comisión Local consultó el caso con la Comisión Nacional Agraria, la cual con fecha 2 de septiembre de 1923, contestó lo siguiente, que a la letra dice:

El C. Presidente de la Comisión Local Agraria.—Pachuca, Hgo.

Con relación a su atento oficio núm. 1081, de fecha 26 junio último, tengo el honor de transcribir a usted el dictámen del Departamento Legal de esta Comisión Nacional Agraria, que a la letra dice:

El C. Presidente de la Local Agraria en el Estado de Hidalgo, pide se le resuelva la consulta que hace referente a que el pueblo de Xuchitlán solicitó restitución de ejidos, pero no habiendo logrado allegar los elementos que la ley requiere para justificar el despojo, se revirtió el procedimiento por dotación, mas resuelto en definitiva el expediente, le fue negada así la restitución como la dotación. Con posterioridad y basándose el mismo pueblo en que el único fundamento de apoyo para aquella negativa fué la que de el pueblo aparecía poseyendo una cantidad de tierras suficiente para cubrir sus necesidades, según el informe del Ingeniero encargado de efectuar la planificación, quien lo hizo constar gráficamente en el plano respectivo, y en que tal informe es falso, pues actualmente se ha podido comprobar que el Ingeniero padeció un error e incluyó en terrenos del pueblo las tierras que pertenecen a la única finca colindante, solicitó nueva dotación, instaurándose el expediente respectivo, y a cuya tramitación se opone el propietario de la finca probablemente afectada. La oposición del propietario se funda en que siendo las resoluciones presidenciales irrevocables, no pueden reconsiderarse. Ahora bien: la nueva resolución que tenga que pronunciarse en el expedien-

te, será la única facultada para resolver si implica o no una reconsideración a la anteriormente dictada, pues la facultad amplísima del Ejecutivo para resolver sobre las necesidades de los pueblos, no puede quedar impedida por un error no a él atribuible, y que muy bien pudiera ser fruto de mala fé. El párrafo 9º del Art. 27 Constitucional, establece que nunca dejará de darse a los pueblos las tierras que necesiten; y si ésta necesidad resulta acreditada, en cualquier tiempo hay que obedecer el mandato imperativo de esta disposición; y para obsequiarla es indispensable la substanciación del expediente relativo. Por otra parte y en concordancia con la amplitud de criterio que informa ese precepto legal, la misma ley ha establecido la ampliación de ejidos, tomando en consideración que por muchas circunstancias, lo que baste hoy para las necesidades de un pueblo sea insuficiente mañana. Así pues no hay ninguna ley que prohíba a un pueblo una nueva solicitud de la que necesite para su subsistencia; y con mayor razón si le fué negada por error, que aun cuando no existiera no podría condenarse a la eterna miseria o su desaparición.

Por tanto se es de parecer, salvo el ilustrado criterio de la Superioridad, que se diga a la Local del Estado de Hidalgo, que debe seguir tramitando el expediente de Xuchitlán.

Reitero a Ud. mi consideración distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F. 11 de septiembre de 1923.—P. O. del Pdte. de la Comisión Nac. Agraria.—El Secretario General, *Horacio La Croix*.

Orceavo.—Que en tal virtud del escrito de fecha 8 de marzo de 1923, presentado por el Sr. Alejandro Athié, propietario de la Hacienda de Ocozchá, en el que pide la clausura o sobreisimiento del expediente que por dotación de tierras se sigue al pueblo de Xuchitlán; la Comisión Local con fecha 9 del mismo mes de marzo, acordó: tórnese la expresada promesa al vocal Secretario, Lic. Felipe N. Barros, para que sobre ella emita dictámen; con fecha 4 de abril del mismo año, C. Vocal Secretario presentó ante la Comisión Local el dictámen que le fué encomendado y en el cual propone, que es de cerrarse con efectos de sobreisimiento el expediente que actualmente se sigue al pueblo de Xuchitlán; no estando conforme la Comisión con el dictámen emitido por el C. Vocal Secretario, opté como antes se ha dicho, por consultar con la Comisión Nacional Agraria, y como este H. Cuerpo, opinó que era de seguirse el expediente de Xuchitlán, y de acuerdo con ese criterio, se siguió tramitando el expediente de referencia y por consiguiente no aprobó el dictámen del C. Vocal Secretario.

Décimo Segundo.—Que el escrito que con fecha 22 de octubre de 1923, que presentó el C. Leonides Barranco Pardo, como apoderado del Sr. Alejandro Athié, propietario de la Hacienda de Ocozchá, dice: Que el C. Presidente Municipal de Santiago Tlachi-chilco, designó como representante del Ayuntamiento para levantar el Censo Agrario del Pueblo de Xuchitlán, al C. Maximiliano Bautista, y que éste se vió obligado a renunciar por presión del Ingeniero Sánchez, quien no quizo tomar en consideración las observaciones que hizo aquel sobre datos falsos, que se pretendió asentar y se asentaron en el padrón. Sin duda alguna el C. Lic. Leonides Barranco Pardo, fué mal informado, pues el Ing. Sánchez para dar cumplimiento a los Arts. 12 y 22 del Reglamento Agrario, se dirigió al C. Presidente Municipal de

Santiago Tlachichilco, en oficio de fecha 6 de marzo de 1923, solicitando mandara un representante del Ayuntamiento, para que en unión del representante del pueblo y del mencionado Ingeniero, se diera principio a la formación del Censo Agrario del citado pueblo de Xuchitlán; en oficio girado el 8 de marzo del mismo año y bajo el No 145 manifestó el C. Presidente Municipal que había sido nombrado para el objeto indicado el C. Maximiliano Bautista, a quien se le citó por dos veces a fin de que se presentara a cumplir su comisión y principiar así el Censo Agrario del ya referido pueblo; en vista de no atender los dos citatorios que se le enviaron, se le comunicó al C. Presidente Municipal de Santiago Tlachichilco, lo que ocurría, con objeto de que este funcionario resolviera lo conducente, contestando el citado Presidente Municipal al ciudadano Severino Aldama, Presidente del Comité Particular Ejecutivo de Xuchitlán, que si el C. Maximiliano Bautista, no se presentaba por pretestar enfermedad, se nombraba en su lugar al C. José Cruz Muncipe por el pueblo de Xuchitlán, y ya reunidos los tres representantes que la ley exige, se procedió a la formación del Censo Agrario, durante los días 9 al 24 de marzo del mismo año, fecha que se terminó; de todo lo anterior se levantó una acta que firmaren los tres representantes que intervinieron en la formación del Censo Agrario y cuya acta figura en el expediente respectivo.—En seguida el C. licenciado dice: Que es inexacto que como se hace constar en la casilla señalada para el cultivo principal a que se dedican los de Xuchitlán, que ese cultivo sea exclusivamente de maíz, este no es el principal, pues es un hecho notorio y público, que aunque es cierto que se hace cultivo de maíz, la industria principal a que se dedican es la jarcia, pues extraen la fibra del maguey para sus artefactos. Todo esto demostrará al Sr. licenciado Barranco, que no teniendo los vecinos de Xuchitlán las tierras suficientes para poder subsistir, se dedican a la industria de la jarcia, para no perecer de hambre. Sigue diciendo el Sr. Lic. Barranco, que son inexactos los datos asentados en el Censo Agrario por el Ing. Sánchez, la superficie y la capacidad en siembra de litros o cuartillos; todo porque el mencionado Ingeniero se concreta a convertir los cuartillos de sembradura en hectáreas, áreas y centiáreas de labor, tomando como tipo equivalente, 6 áreas, 25 centiáreas por cuartillo de sembradura, llegando a un resultado de 31 Hs. 74 As. 89 Cs. como total de las pequeñas parcelas que tiene sembrado el pueblo pero en su informe el mencionado Ingeniero, aclara todo, pues dice Superficie total del pueblo: 2353 Hs. 85 As. 50 Cs. de las cuales son de labor o laborables 362 Hs. 85 As. 50 Cs. y en terreno cerril 1991 Hs.—El C. licenciado pregunta: ¿Es posible que un pueblo de 900 y tantas almas, con 1009 cabezas de ganado lanar, 95 de vacuno y 135 de cabrio, pueda vivir con una superficie total de tan poca extensión? Seguro que el señor Lic. creyó que la superficie total del pueblo era de 31 Hs. 74 As. 89 Cs. sin fijarse que es de 2353 Hs. 85 As. 50 Cs. y en una superficie de esta naturaleza, creo que bien pueden los habitantes del pueblo repartir sus chozas, y los animales vacuno, lanar y cabrio a que se refiere el señor Lic. Barranco.

La misión principal del señor Ing. Arturo P. Sánchez, aparte de levantar el censo Agrario, etc., etc. fué rectificar el plano levantado por el Ing. Rodríguez, para definir si en realidad todo el terreno indicado estaba en posesión del pueblo de Xuchitlán, y pudo convencerse de que no estaba en posesión de toda la extensión que el plano marca, por lo que

en el plano que el Ing. Sánchez entregó a la Comisión Local, marcó el terreno que actualmente disfruta el pueblo; el error sufrido por el ingeniero Rodríguez, fué que incluyó 2157 Hs. 34 As. 50 Cs. que están en posesión de la Hacienda de Ocozchá y no del pueblo de Xuchitlán como erróneamente se hizo creer.

Ahora en cuanto a que el C. Carlos Hernández, Vocal entonces de la Comisión Local Agraria, haya rendido informe diciendo que el pueblo de Xuchitlán, había sido despojado de unas mil hectáreas, eso no puede tomarse como una afirmación, sino como simple suposición, pues es lógico suponer, que en una visita de inspección secular, como fué la que verificó el señor Carlos Hernández, no es posible precisar una extensión determinada, para ello se requiere que un ingeniero haga el levantamiento correspondiente de los terrenos del lugar y luego el cálculo consiguiente.

Décimo Tercero.—Que como alude el considerando octavo, faltan por dotar de tierras a 127 personas, y como las tierras de que se dispone según el Considerando Sexto, son 271 Hs. 12 As. en terreno laborable de 2ª y 1923 Hs. 10 As. 50 Cs. en terreno cerril y montuoso; conforme a la parte final de los artículos 9º y 11º del Reglamento Agrario, la extensión del ejido deberá ser de acuerdo con el artículo 12 del mismo Reglamento, igual a 271 Hs. 12 As. en terreno laborable de 2ª y 1722 Hs. en terreno cerril y montuoso, tomando en consideración que la vía férrea se encuentra a una distancia no mayor de 8 kilómetros de Xuchitlán, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del referido Reglamento.

Décimo Cuarto.—Que los alegatos emitidos por el señor Lic. Leonides Barranco Pardo, apoderado del señor Alejandro Athié, propietario de la Hacienda de Ocozchá, han quedado destruidos en los anteriores considerandos, mas si esto no fuera suficiente hay que hacer constar que los mencionados alegatos carecen de pruebas que no han sido aportadas por el señor Lic. Barranco y por tanto no tiene valor alguno; esto acontece tanto en lo que se relaciona a la cantidad de tierras que actualmente posee Xuchitlán, como en las impugnaciones al Censo Agrario.

Décimo Quinto.—Que el propietario de la Hacienda de Ocozchá interpuso el recurso de amparo de la Justicia Federal, que le fué negado; más el C. Juez de Distrito dictó el auto de suspensión definitiva en el sentido de concederla, y como el acto reclamado consiste en la prosecución del expediente por lo que se relaciona a dicha finca, la Comisión Local Agraria se vió imposibilitada para proyectar la localización del ejido y para opinar que este se constituyera con terrenos de la Hacienda de Ocozchá; pues de haberlo verificado, hubiera violado el auto mencionado; más como el amparo fué interpuesto solamente contra actos de las Comisiones Local y Nacional Agrarias, yo no estoy en la obligación de cumplimentarlo.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915 y fracción VII del artículo 27 de la Constitución General de la República, el suscrito Gobernador Constitucional Substituto del Estado, debía resolver y resuelve:

I.—Se dota al pueblo de Xuchitlán, Municipio de Santiago Tlachichilco, Distrito de Actopan, con 271 Hs. 12 As. en terreno laborable de temporal de

(Pasa a la página 298).

# Administración de Rentas del Distrito de Pachuca

## 6a. ALMONEDA

El Ciudadano Gobernador del Estado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1º del Decreto núm. 76, ha dispuesto que se vendan en subasta pública los terrenos de la ex-Hacienda del "Cuervito" y ex-Panteón de San Rafael", ubicados en esta Capital.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 2º de la ley número 1,083, se pone en conocimiento del público, que el próximo día 29 de julio del año en curso a las 11 (once) horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la sexta almoneda de los terrenos pertenecientes a la ex-Hacienda de "El Cuervito", y ex-Panteón de "San Rafael" (COLONIA FRANCISCO I. MADERO) de esta Ciudad, conforme al plano parcelario levantado por la Sección de Catastro, en la forma siguiente:

### Fracción perteneciente a la ex-Hacienda "El Cuervito"

#### MANZANA NUM. I

| Número del Lote | Superficie del lote en metros cuadrados | Valor Total |
|-----------------|-----------------------------------------|-------------|
| Núm. 1          | 189-84                                  | \$ 281 07   |
| " 3             | 365-57                                  | 431 74      |
| " 4             | 302-17                                  | 356 87      |
| " 5             | 279-44                                  | 351 20      |
| " 6             | 293-04                                  | 334 29      |
| " 7             | 288-64                                  | 340 90      |
| " 8             | 285-23                                  | 340 41      |
| " 9             | 275-44                                  | 330 03      |
| " 10            | 267-19                                  | 315 57      |
| " 11            | 258-94                                  | 305 82      |
| " 12            | 199-62                                  | 235 77      |

## MANZANA NUM VII

|      |   |        |           |
|------|---|--------|-----------|
| Núm. | 3 | 470-00 | \$ 832 60 |
| "    | 4 | 470-00 | 832 60    |
| "    | 5 | 470-00 | 832 60    |
| "    | 6 | 470-00 | 832 60    |
| "    | 7 | 282-00 | 499 57    |
| "    | 8 | 282-00 | 499 57    |
| "    | 9 | 540-00 | 956 61    |

## MANZANA NUM. VIII

|      |   |        |        |
|------|---|--------|--------|
| Núm. | 3 | 470-00 | 832 57 |
| "    | 5 | 470-00 | 832 57 |
| "    | 6 | 470-00 | 832 57 |
| "    | 7 | 305-50 | 541 20 |

## MANZANA NUM. IX

Vendido a la Compañía Real del Monte y Pachuca.

## MANZANA NUM. X

|      |    |        |           |
|------|----|--------|-----------|
| Núm. | 1  | 470-00 | \$ 693 81 |
| "    | 2  | 470-00 | 693 81    |
| "    | 3  | 470-00 | 693 81    |
| "    | 4  | 470-00 | 693 81    |
| "    | 5  | 470-00 | 693 81    |
| "    | 6  | 470-00 | 693 81    |
| "    | 7  | 282-00 | 416 31    |
| "    | 8  | 282-00 | 416 31    |
| "    | 9  | 532-00 | 785 36    |
| "    | 10 | 540-00 | 801 90    |

## MANZANA NUM. XI

|      |   |        |           |
|------|---|--------|-----------|
| Núm. | 1 | 470-00 | \$ 693 81 |
| "    | 2 | 470-00 | 693 81    |

## MANZANA NUM. XVIII

|      |   |       |        |       |           |
|------|---|-------|--------|-------|-----------|
| Núm. | 1 | ..... | 540-00 | ..... | \$ 637 74 |
| "    | 2 | ..... | 540-00 | ..... | 637 74    |
| "    | 3 | ..... | 364-25 | ..... | 430 20    |
| "    | 4 | ..... | 364-25 | ..... | 430 20    |
| "    | 5 | ..... | 505-25 | ..... | 1,142 00  |
| "    | 6 | ..... | 505-25 | ..... | 1,142 00  |
| "    | 7 | ..... | 528-75 | ..... | 1,096 85  |
| "    | 8 | ..... | 528-75 | ..... | 1,096 85  |

## MANZANA NUM. XIX

|      |   |       |        |       |           |
|------|---|-------|--------|-------|-----------|
| Núm. | 1 | ..... | 540-00 | ..... |           |
| "    | 2 | ..... | 540-00 | ..... | \$ 637 74 |
| "    | 3 | ..... | 364-25 | ..... | 637 74    |
| "    | 4 | ..... | 364-25 | ..... | 430 20    |
| "    | 5 | ..... | 505-25 | ..... | 430 20    |
| "    | 6 | ..... | 505-25 | ..... | 596 70    |
| "    | 7 | ..... | 528-75 | ..... | 596 70    |
| "    | 8 | ..... | 528-75 | ..... | 624 46    |
|      |   |       |        |       | 624 46    |

## MANZANA NUM. XX

|      |   |       |        |       |           |
|------|---|-------|--------|-------|-----------|
| Núm. | 1 | ..... | 525-00 | ..... |           |
| "    | 2 | ..... | 525-00 | ..... | \$ 465 03 |
| "    | 3 | ..... | 661-50 | ..... | 465 03    |
| "    | 4 | ..... | 661-12 | ..... | 650 88    |
| "    | 5 | ..... | 545-62 | ..... | 650 88    |
|      |   |       |        |       | 483 30    |

## MANZANA NUM. XXI

|      |   |       |        |       |           |
|------|---|-------|--------|-------|-----------|
| Núm. | 1 | ..... | 210-00 | ..... |           |
| "    | 2 | ..... | 279-50 | ..... | \$ 186 02 |
| "    | 3 | ..... | 222-75 | ..... | 247 58    |
| "    | 4 | ..... | 533-00 | ..... | 197 32    |
| "    | 5 | ..... | 283-50 | ..... | 472 11    |
| "    | 6 | ..... | 331-25 | ..... | 251 12    |
| "    | 7 | ..... | 398-25 | ..... | 293 42    |
|      |   |       |        |       | 352 77    |

## MANZANA NUM. XXII

|      |   |       |        |       |           |
|------|---|-------|--------|-------|-----------|
| Núm. | 1 | ..... | 493-50 | ..... |           |
| "    | 2 | ..... | 493-50 | ..... | \$ 509 98 |
| "    | 3 | ..... | 517-00 | ..... | 509 98    |
| "    | 4 | ..... | 517-00 | ..... | 534 27    |

|      |   | MANZANA NUM. XXIX. |        |           |
|------|---|--------------------|--------|-----------|
| Núm. | 1 | .....              | 340-75 |           |
| "    | 2 | .....              | 340-75 | \$ 301 87 |
| "    | 3 | .....              | 340-75 | 301 87    |
| "    | 4 | .....              | 340-75 | 301 87    |
| "    | 5 | .....              | 340-75 | 301 87    |
| "    | 6 | .....              | 381-87 | 301 87    |
| "    | 7 | .....              | 320-18 | 338 26    |
|      |   |                    |        | 283 61    |
|      |   | MANZANA NUM. XXX   |        |           |
| Núm. | 1 | .....              | 340-75 |           |
| "    | 2 | .....              | 340-75 | \$ 301 83 |
| "    | 3 | .....              | 340-75 | 301 83    |
| "    | 4 | .....              | 340-75 | 301 83    |
| "    | 5 | .....              | 823-25 | 301 83    |
| "    | 6 | .....              | 470-87 | 738 06    |
|      |   |                    |        | 422 40    |
|      |   | FRACCION B.        |        |           |
| Núm. | 1 | .....              | 352-50 |           |
| "    | 2 | .....              | 352-50 | 520 98    |
|      |   |                    |        | 520 98    |
|      |   | FRACCION C.        |        |           |
| Núm. | 1 | .....              | 376-00 |           |
| "    | 2 | .....              | 393-62 | 555 07    |
|      |   |                    |        | 581 57    |
|      |   | FRACCION D.        |        |           |
| Núm. | 1 | .....              | 402-50 |           |
| "    | 2 | .....              | 432-00 | 475 36    |
| "    | 3 | .....              | 836-00 | 510 49    |
|      |   |                    |        | 847 96    |
|      |   | FRACCION E.        |        |           |
| Núm. | 1 | .....              | 437-25 | 258 21    |

Pachuca de Soto, julio 16 de 1924.

El Administrador de Rentas,

Santiago Hernández.

de acuerdo con el dictamen que emitirán los peritos que sean nombrados para el efecto; el importe de las cantidades de dinero que fueron sustraídas de las oficinas de los Ferrocarriles Nacionales de México, y Anexos del Express, así como el importe de los deterioros causados en bienes de éstos, en esta Entidad Federativa, de conformidad con los datos precisos que obtenga y fijará con posterioridad; y la cantidad de \$542,434.55 QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, la cual ampliará en su oportunidad, como importe de los gastos erogados en la campaña contra la última rebelión, en lo tocante sólo a la referida Entidad; los réditos de las cantidades enunciadas, al tipo legal y los gastos del juicio, fundándose en los hechos y fundamentos de derecho que pasa exponer: HECHOS.—I. Por diversas consignaciones que ha hecho el suscrito, el Juzgado de Distrito mandó abrir las averiguaciones correspondientes por el delito de rebelión y conexos, en contra de sus demandados, averiguaciones que más tarde, a petición del mismo suscrito, fueron acumuladas a la causa número 260 del año de 1923, la más antigua que se instruye por los delitos de referencia.—II. En su oportunidad y cumplidos los requisitos legales, se dictaron y libraron las órdenes necesarias para la aprehensión de los citados culpables y se han venido practicando todas las diligencias procedentes, para el esclarecimiento de los precitados hechos delictuosos.—III. Las oficinas de la Federación que sufrieron sustracciones de valores y de objetos y de las cuales se tiene hasta ahora conocimiento, son las siguientes: Ramos de Corcos: Mineral del Monte, Zimapan, Nopala, Huichapan, Ixmiquilpan, Pachuca, Jacala y Atotonilco el Grande, Ramo de Telégrafos, del cual sólo fueron sustraídos objetos: Real del Monte, Atotonilco el Grande, Zacualtipán, Tantoyuca, Zacapoaxtla y Yatipán. Ramo de Hacienda: Pachuca. Ramo de la Renta del Timbre: Pachuca, Zacualtipán, Molango, Tellez, Tulancingo, Atotonilco el Grande y Atotonilco el Chico. Las cantidades que fueron sustraídas a estas oficinas, son las que se consignan en cada uno de los documentos que sirven de fundamento a la presente acción.—DERECHO.—La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la pena; artículo 372 del Código Federal de Procedimientos Penales. El artículo 373 del mismo Ordenamiento, dispone: que todos los juicios sobre responsabilidad civil que se sigan ante los Tribunales Federales, se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios. . . . . Ahora bien, de los documentos a que antes se alude y de las constancias que existen en el proceso que se instruye a los demandados, aparece debidamente comprobada la responsabilidad de éstos como autores del delito de rebelión y conexos, entre los cuales figuran de manera muy especial el de robo de fondos y objetos pertenecientes a la nación; y como es inherente a aquella la responsabilidad civil, cuya acción se ejercita por medio de esta demanda, debe también tenerse por plenamente de-

mostrada tal responsabilidad, condenándose a los culpables al pago de las cantidades que defraudaron al Fisco Federal y a indemnizar los daños y perjuicios causados. En consecuencia, concluye el suscrito pidiendo a usted, con fundamento en los artículos 301, 302, 304, 305, 307, 309, 326, 327, 346, 351, 352, 356, 358, 359, 360 del Código Penal Federal; 188, 189, 194, 591, 592, 594, y 595 del Código Federal de Procedimientos Civiles; I. Se sirva tenerlo por presentado con la demanda y copias de ésta que acompaña, así como con los documentos que fundamentan la acción y las respectivas copias de éstos, reclamando en la vía sumaria solidaria y mancomunadamente de los inculpadlos al principio nombrados, las cantidades ya también enunciadas, los daños causados en bienes de la Nación, los réditos de aquéllas, al tipo legal y los gastos del juicio.—II. Mandar correr traslado de la demanda de referencia, por medio de edictos que se publicarán en los periódicos Oficiales de la Federación y de este Estado, y además en el semanario de "El Independiente", por lo que se refirió a los demandados señores Manuel Vargas, José Frías, Octavio Rosas, Leopoldo Ruiz, Alfonso Mayorga y Salvador Bustamante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por ignorarse el lugar en que se encuentran los acusados y presumirse que residen en esta Ciudad los últimamente nombrados, para que sea contestada en el término improrrogable de tres días. III. Ordenar que se haga el nombramiento de un Procurador con quien deberan entenderse las diligencias del juicio, de acuerdo con el citado artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, llegado el caso.—IV. En su oportunidad, conceder la dilación probatoria; y V. Resolver en definitiva condenando a los demandados en los términos de la presente acción.—Protesta lo necesario.—Pachuca, 14 de junio de 1924.—I. Quintero jr.—Rúbrica".—Otro sí.—Dice que a los procesados Leoncio Bautista y Melecio Granados, se les mande dar traslado personalmente de la demanda, en los domicilios que tienen designados en la causa que por el delito de rebelión se les instruye en ese Juzgado del digno cargo de usted.—Fecha ut supra.—I. Quintero jr.—Rúbrica".

Lo que se hace saber a ustedes por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo ordenado en el auto preinserto, advirtiéndoles que las copias respectivas quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Pachuca, 20 de junio de 1924.—El Secretario, Félix Calvo.

#### JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El ciudadano licenciado Félix Calvo, Secretario del Juzgado de Distrito, en el Estado de Hidalgo,

CERTIFICA: que en el juicio sumario sobre responsabilidad civil promovido por el C. Agente del Ministerio Público contra Otilio Villegas y socios, acusados de rebelión, obra el auto que dice:

"Pachuca, cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro.—Vistos los escritos de las dos razones

anteriores del C. Agente del Ministerio Público, hoy que se encargó nuevamente del despacho el suscrito, téngase por desistido a perjuicio de los intereses que representa, al referido funcionario, de su demanda en lo concerniente al acusado Nicolás Flores y en consecuencia, insértese este auto en el "Periódico Oficial" de la Federación y con este fin se devolverá al funcionario promovente, dirigiéndose oficios al C. Gobernador del Estado y al Director del periódico de "El Independiente", a fin de que también se haga la inserción del auto de desistimiento en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente". Lo proveyó y firma el C. Lic. Miguel Navarro, Juez de Distrito en el Estado. Doy fé.—Navarro.—Félix Calvo.—Rúbricas".

Pachuca, cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro.—*F. Calvo*.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**

Los herederos de la señorita Paz Santillán, pueden deducir sus derechos en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, dentro de treinta días contados desde la tercera publicación del presente.

Tulancingo, veintitrés de junio de mil novecientos veinticuatro.—*J. Rodríguez, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 25 de 1924.—Recibido, julio 1º de 1924.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. CONVOCATORIA.**

Se convoca a los interesados en la sucesión de Bibiano y Dolores Martínez, para que concurran a la formación de inventarios que darán principio el sexto día útil después de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Ixmiquilpan, julio dos de mil novecientos veinticuatro.—Asistencia, *Gonzalo Flores*.—Asistencia, *Víctor Daniel*. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, julio 2 de 1924.—Recibido, julio 7 de 1924.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. EDICTO.**

En el juicio intestamentario de doña Jesús Rivera de Basurto, se ha designado nuevamente las doce y treinta minutos del día 18 de agosto próximo, para la facción de inventarios. Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Huichapan, Hgo., julio 3 de 1924.—*Francisco R. Ramírez, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 3 de 1924.—Recibido, julio 7 de 1924.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**

A las diez horas del séptimo día posterior a la tercera publicación del presente y en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito, se rematarán, el Lote número 2 de la huerta "La Soledad" situada en las hortalizas de esta Ciudad, con los siguientes linderos Norte, sucesión de Urbano Fosado y Rita C. de Ormaechea; Sur, sucesión de Francisco Islas Melo, calzada en medio; Oriente, terreno de Angel Terrazas; y Poniente, Lote número 3 de la misma huerta.

La casa número 7 de la calle Doria de esta ciudad con los siguientes linderos: Norte, calle Doria; Oriente, casa de Angel Terrazas; Sureste casa herederos de Francisco Bernal; Sur, casas de la familia Santillán y de Luz Germán; y Poniente, casa número 9 de la calle Doria.

El Lote número 2, fué valorizado en mil novecientos quince pesos; y la casa, en doce mil ciento setenta y nueve pesos. Se solicitan postores.

Tulancingo, primero de julio de mil novecientos veinticuatro.—*J. Rodríguez, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 3 de 1924.—Recibido, julio 9 de 1924.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN. EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del señor Jesús Ruiz, vecino que fué de esta población, para que se presenten a deducirlo, dentro de 30 días, contados desde la última publicación del presente en el "Periodico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, junio 16 de 1924.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio 16 de 1924.—Recibido, julio 16 de 1924.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.**

Se convoca a los acreedores del señor Longino López, para la diligencia de inventarios, que tendrá lugar en este Juzgado a las diez horas del séptimo día útil posterior a la última publicación oficial de este edicto.

Tulancingo, julio cuatro de mil novecientos veinticuatro.—*J. Rodríguez, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 4 de 1924.—Recibido, julio 9 de 1924.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. CONVOCATORIA.**

Se convoca a todos los interesados en la sucesión testamentaria del señor José María Trejo, para que concurran a la formación de inventarios que darán principio en la casa mortuoria el sexto día útil después de la publicación del último de los edictos que se harán en el "Periódico Oficial" del Estado, tres veces consecutivas.

Ixmiquilpan, julio 2 de mil novecientos veinticuatro.—Asistencia, *Gonzalo Flores*.—Asistencia, *Víctor Daniel*. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, julio 4 de 1924.—Recibido, julio 9 de 1924.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN. EDICTO.**

Cítase a personas designadas artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para facción inventarios y avalúo bienes intestamentarios Concepción Enríquez, verificándose diligencia décimo día hábil siguiente a fecha tercera publicación en "Periódico Oficial", a las diez horas.

Actopan, once de agosto de mil novecientos veintitrés.—Asistencia, *C. Caballero*.—Asistencia, *A. C. Bravo*. 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados.—Recibido, julio 14 de 1924.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.**

Se convoca a los acreedores de la sucesión de D. Isidro Ordoñez, para que con los comprobantes de sus créditos concurran a la diligencia de inventarios y avalúo, la que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Independiente" de Pachuca.

Pachuca, 3 de julio de 1914.—*Alfredo Leal, Srío.* 3-2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 12 de 1924.—Recibido, julio 14 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señora Camerina Espinosa, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo la que tendrá verificativo el décimo día útil siguiente a la última publicación en los periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" de esta Capital.

Pachuca, Hgo., junio 12 de 1924.—El Actuario Interino, D. C. Santillán. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 14 de 1924.—Recibido, julio 15 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

NOTIFICACION.

Sr. Quirino Olvera.

En los autos del juicio ordinario sobre reivindicación promovido por el señor Eustorgio Gutiérrez en contra de Ud. y de don Julio Hernández, con fecha de hoy, el señor Juez interino de lo Civil se sirvió acordar lo siguiente:

.....Se señala al señor don Quirino Olvera, para que se presente a contestar la demanda formulada en su contra el término de siete días útiles después del en que se haga la publicación respectiva de la citación en el "Periódico Oficial" del Estado a las once horas....."

Lo que notifico a Ud. por medio de la presente que surtirá sus efectos de ley y que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 16 de junio de 1924.—El Actuario interino, D. C. Santillán. 6-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1924.—Recibido, junio 24 de 1924.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1337, fundo minero "San Antonio Chiquihuite".—Superficie: 2 hectáreas, 83 áreas, 50 centiáreas.—Solicitante: Señor Sóstenes Valdés, nacionalidad mexicana, domiciliado esta ciudad, calle Gómez Farías 2, a nombre propio.—Minerales: Plata y Plomo, y admitido 16 del corriente.

Ubicación: Monte del Rancho "La Reforma" Municipalidad Zimapán, Estado Hidalgo.

Colindancias: Las determinará el perito al hacer medición.

Punto partida: Boca mina "San Antonio Chiquihuite" caduco recientemente.

MENSURA:

| Lados.  | Rumbos.  | Longitudes, metros. |
|---------|----------|---------------------|
| P. P. 1 | S. 29 E. | 100                 |
| 1 2     | S. 61 W. | 60                  |
| 2 3     | N. 29 W. | 270                 |
| 3 4     | N. 61 E. | 105                 |
| 4 5     | S. 29 E. | 270                 |
| 5 1     | S. 61 W. | 45                  |

Perito que aceptó: Señor Maximiano Villarreal, domiciliado esta ciudad, Tapia 12.

Certificado depósito: 36387, treinta pesos, expedido 10 actual con adicional tres pesos.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles para substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, junio 24 de 1924.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, julio 4 de 1924.—Recibido, julio 11 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3735, del fundo minero denominado "Totita", con superficie aproximada de 22 hectáreas, solicitado por el C. Angel P. Hermosillo, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Plazuela Morelos 29, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 16 de junio de 1924.

Ubicación: Municipio de La Reforma, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Toto y Teresa; al E., terreno libre y al W. y S. Lupe.

La mensura se hará como sigue: Partiendo de la mojonera SE. de Teresa y con 7°53' SW., se medirá 710 metros aproximadamente; luego, con 33°00' NW. se medirán, aproximadamente 940 metros y por último, con 82°07' SE. se medirán 610 metros aproximados para llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ingeniero Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito número 783, por valor de \$242.00 o. n. expedido el día 12 de junio de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 23 de junio de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 4 de 1924.—Recibido, julio 4 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3736, del fundo minero denominado "Ofir", con superficie aproximada de 3 hectáreas, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Ave. Fco. I. Madero 17, a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 23 de junio de 1924.

Ubicación: Municipio de Real del Monte, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N. y E., Ohio; al S., San Antonio y Newton y al W., Escocia.

La medición se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la esquina NW. del fundo San Antonio sobre cuyo lado N. se seguirá al E. hasta cortar el lado 22-21 de Ohio; de este punto de intersección se continuará sobre los lados del fundo Ohio, 22-21, 21-20 y 20-19 hasta su intersección con el lado N. de Escocia; de aquí sobre los lados N. y E. de este último fundo hasta la intersección de dicho lado E. con el lado E-O de Newton, sobre el que se seguirá hasta llegar al punto D. del referido fundo y por último del punto D. al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 786 por valor de \$33.00 expedido el día 18 de junio de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio 30 de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 5 de 1924.—Recibido, julio 5 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3737, del fundo minero denominado "Orión", con superficie aproximada de 4 hectáreas, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Ave. F. I. Madero 17, a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 23 de junio de 1924.

Ubicación: Municipio de Real del Monte, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Ohio; al E., Orrin; al S., La Negra y al W. San Antonio.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida la esquina NW. de La Negra, se continuará hacia el N. sobre el lado E. de San Antonio hasta intersectar el lado 22-23 de Ohio; de aquí sobre este último hasta cortar el lado W. de Orrin II; de aquí sobre los lados W. de Orrin II y N. de La Negra hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 787, por valor de \$44.00 expedido el día 18 de junio de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio 30 de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 5 de 1924.—Recibido, julio 5 de 1924.

## D I V E R S O S

### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

#### A V I S O.

#### PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del próximo día 26, en los estrados de esta Oficina, deberá efectuarse la primera almoneda de la Hacienda "Chavarría" embargada a la comunidad Rule e hijos por adeudo de contribuciones y por el presente se solicitan postores para su remate, admitiéndose toda proposición que presentada ajustada a la ley, cubra las tres cuartas partes de \$ 280,000.00 que representa de valor fiscal.

Pachuca, julio 14 de 1924.—Por el Administrador de Rentas, *R. Garibay*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 17 de 1924.—Recibido, julio 17 de 1924.

### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

#### A V I S O.

#### SEGUNDA ALMONEDA.

Se convocan postores para la segunda almoneda de la casa número 36 de la 2ª calle de las Cajas de esta ciudad, embargada a la señora Judith Castelazo, debiendo verificarse el acto, a las diez horas del próximo día 28 en los estrados de esta Oficina admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de \$10,000.49 que resultan después de la deducción legal, hecha al valor fiscal de la propiedad.

Pachuca, julio 19 de 1924.—Por el Administrador de Rentas, *R. Garibay*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 23 de 1924.—Recibido, julio 23 de 1924.

### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

#### A V I S O.

#### SEGUNDA ALMONEDA.

Por segunda vez se solicitan postores para el remate de la casa ubicada en la esquina de las calles 1ª de Allen y 1ª de Bravo de esta ciudad, embargada a los señores Hoyos hermanos, cuyo acto deberá efectuarse en los estrados de esta Oficina, el próximo día 28 a las once horas, admitiéndose proposiciones que ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de \$20,245 56 que resultan después de la deducción legal al valor fiscal de la finca.

Pachuca de Soto, julio 19 de 1924.—Por el Administrador de Rentas, *R. Garibay*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 23 de 1924.—Recibido, julio 23 de 1924.

### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

#### A V I S O.

#### PRIMERA ALMONEDA.

El C. Gobernador del Estado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1º del Decreto número 1083, ha dispuesto se vendan en subasta pública los bienes propiedad del Estado que en seguida se expresan, y los cuales están ubicados en esta Capital; por lo tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones 1ª y 4ª del referido Decreto, se pone en conocimiento del público, que el próximo día 29 de julio del año en curso, a las (11) once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo el remate de dichos bienes sirviendo de base el precio fijado por la Sección de Catastro.

|                                                                  |       |             |
|------------------------------------------------------------------|-------|-------------|
| Casa de la 4ª calle de Guerrero.                                 | Valor | \$12,513.97 |
| Casa de la 7ª calle de Guerrero.                                 | "     | 32,227.45   |
| Casa de la calle de 2 de abril...                                | "     | 520.00      |
| Corral de Mata Bueno ubicado en la calle 2ª de Altamirano.       | "     | 11,429.86   |
| Terreno denominado 'Las Lajas' ubicado en el barrio de Santiago. | "     | 225.00      |

Pachuca de Soto, a 11 de julio de 1924.—El Administrador de Rentas, *Santiago Hernández*.

Recibido, julio 15 de 1924.

NOTA: A la superficie del terreno que ocupa el corral de Mata Bueno, se agrega la de un lote situado en la misma calle, al Sur de dicho Corral con una extensión de 1233 56 metros cuadrados.

### DROGUERIA Y FARMACIA UNIVERSAL

HERMOSILLO ORTEGA Y CIA. SUCRS.

Tel. C. Nal. 67. Plaza Independencia núm. 8. Tel. Luque 192

Pachuca, Hgo., junio 12 de 1924.

Sr. (s) .....

Muy Señor (s) nuestro (s):

Tenemos el honor de participar a Ud. (s), que habiéndose separado de esta sociedad el señor Don José Hermosillo e ingresado a ella, en su lugar, el Señor Don Gustavo González, mediante escritura otorgada ante el Notario Público Don Emilio Asian, con fecha 6 del mes de junio en curso, el negocio de Botica y Droguería que bajo el nombre de FARMACIA UNIVERSAL, tenemos establecido en la Plaza de la Independencia de esta ciudad, girará en lo sucesivo bajo la razón social de "Hermosillo, Ortega y Cia. Sucesores," teniendo el carácter de gerentes y el uso de la firma social, indistinta y separadamente los Señores Don Gustavo González y Don Felipe Ortega, de cuyas firmas al calce suplicamos a Ud. (s) se sirva (n) tomar nota.

Sus atms. attos y Ss. Ss.,

*Hermosillo Ortega y Cia.*

El Señor Gustavo González, firmará

*Hermosillo, Ortega y Cia. Suers.*

El Señor Felipe Ortega, firmará

*Hermosillo, Ortega y Cia. Suers.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 21 de 1924.—Recibido, julio 21 de 1924.

### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOLANGO.

#### A V I S O.

A disposición de esta Oficina encuéntrase bien mostrenco: toro zuchil, coliblanca dos a tres años, puntal oreja izquierda una tarabilla, en paleta mismo lado marca número 8.

Valuado peritos treinta pesos. Hácese conocimiento público como dispone artículo 681 Código Civil.

Molango, junio 20 de 1924.—El Pte. Mpal., *H. Ramírez*.—*Juan Escamilla*, Srio. 24-16-1º-24

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, junio 26 de 1924.—Recibido, julio 19 de 1924.

### TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANZANA NUM XII

|      |   |        |           |
|------|---|--------|-----------|
| Núm. | 1 | 362-50 |           |
| "    | 2 | 362-50 | \$ 428 12 |
| "    | 3 | 362-50 | 428 12    |
| "    | 4 | 362-50 | 428 12    |
| "    | 5 | 362-50 | 428 12    |
| "    | 6 | 362-50 | 428 12    |
| "    | 7 | 427-77 | 564 25    |
| "    | 8 | 387-75 | 456 53    |
| "    | 9 | 437-25 | 573 99    |
| "    |   | 338-25 | 399 47    |

MANZANA NUM. XIII

|      |   |        |           |
|------|---|--------|-----------|
| Núm. | 1 | 352-50 |           |
| "    | 2 | 397-50 | \$ 497 27 |
| "    | 3 | 387-50 | 564 25    |
| "    | 4 | 387-50 | 457 65    |
| "    | 5 | 387-50 | 457 65    |
| "    | 6 | 387-50 | 457 65    |
| "    | 7 | 425-50 | 457 65    |
| "    |   |        | 502 52    |

MANZANA NUM. XIV

|      |   |        |           |
|------|---|--------|-----------|
| Núm. | 1 | 540-00 |           |
| "    | 2 | 540-00 | \$ 956 61 |
| "    | 3 | 364-25 | 956 61    |
| "    | 4 | 364-25 | 645 28    |
| "    | 5 | 505-25 | 645 28    |
| "    | 6 | 505-25 | 895 05    |
| "    | 7 | 528-75 | 895 05    |
| "    | 8 | 528-75 | 936 69    |
| "    |   |        | 936 69    |

MANZANA NUM. XV

|   |   |        |           |
|---|---|--------|-----------|
| " | 5 | 317-75 |           |
| " | 6 | 505-25 | \$ 624 95 |
| " | 7 | 528-75 | 895 05    |
| " | 8 | 528-75 | 936 69    |
| " |   |        | 936 69    |

# Fracción perteneciente al ex-Panteón de "SAN RAFAEL"

## MANZANA NUM IV

|      |   |       |        |           |
|------|---|-------|--------|-----------|
| Núm. | 1 | ..... | 180-00 |           |
| "    | 2 | ..... | 250-00 | \$ 265 73 |
| "    | 3 | ..... | 275-50 | 205 25    |
| "    | 4 | ..... | 270-00 | 325 37    |
| "    | 5 | ..... | 208-00 | 318 87    |
|      |   |       |        | 245 66    |

## MANZANA NUM. V

|      |    |       |        |           |
|------|----|-------|--------|-----------|
| Núm. | 1  | ..... | 287-50 |           |
| "    | 2  | ..... | 319-00 | \$ 339 55 |
| "    | 3  | ..... | 341-00 | 376 70    |
| "    | 4  | ..... | 267-50 | 402 73    |
| "    | 5  | ..... | 267-50 | 315 92    |
| "    | 6  | ..... | 284-87 | 315 92    |
| "    | 7  | ..... | 215-00 | 336 44    |
| "    | 8  | ..... | 215-00 | 257 16    |
| "    | 9  | ..... | 215-00 | 257 16    |
| "    | 10 | ..... | 287-50 | 257 16    |
|      |    |       |        | 339 55    |

## MANZANA NUM. VI

|      |    |       |        |           |
|------|----|-------|--------|-----------|
| Núm. | 1  | ..... | 248-00 |           |
| "    | 2  | ..... | 384-25 | \$ 411 00 |
| "    | 3  | ..... | 341-00 | 453 81    |
| "    | 4  | ..... | 319-00 | 402 77    |
| "    | 5  | ..... | 319-00 | 376 74    |
| "    | 6  | ..... | 369-75 | 376 74    |
| "    | 7  | ..... | 459-00 | 509 58    |
| "    | 8  | ..... | 479-25 | 542 08    |
| "    | 9  | ..... | 445-50 | 566 01    |
| "    | 10 | ..... | 465-75 | 562 59    |
| "    | 11 | ..... | 287-00 | 550 06    |
| "    | 12 | ..... | 301-00 | 338 95    |
| "    | 13 | ..... | 204-50 | 390 91    |
| "    | 14 | ..... | 345-00 | 359 63    |
| "    | 15 | ..... | 345-00 | 407 44    |
| "    | 16 | ..... | 330-00 | 407 44    |
|      |    |       |        | 389 73    |

segunda y 1722 Hs. en terreno cerril y montuoso, que se tomarán de la Hacienda de Ocozohá y se localizarán de acuerdo con el plano que apruebe este Gobierno

II.—Comuníquese al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria o la Delegación de la Nacional en el Estado, proceda a otorgar la posesión provisional, dando cumplimiento a los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Agrario.

III.—Notifíquese a los interesados y publíquese copia de esta resolución en el "Periódico Oficial" del Estado.

IV.—Elévese por los conductos debidos al C. Presidente de la República, para su resolución final.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca de Soto, a primero de mayo de mil novecientos veinticuatro. — El Gobernador Constitucional Substituto, *Antonio Asuara*. — Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno — *Javier Rojo Gómez* — Rúbrica.

Es copia fiel de su original que obra en el expediente seguido al pueblo de Nuchitlán, va en seis fojas útiles, debidamente corregida y cotejada, y se expide a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro. D y fe. — *S. Ruiz Morales*.

## SECCION DE AVISOS JUDICIALES

### JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO. EDICTO

Señores:

Nicolás Flores, Otilio Villegas, Estanislao Olguín, Leopoldo Ruiz, Manuel Vargas, José Frías, David Islas, Rafael Rembao, Alfonso Flores, Manuel Durán, Alfonso Mayorga, Octavio Rosas, Salvador Bustamante, Luis Flores, Jesús Ugarte, Adolfo Reyes, Fernando Echevarría, José Rojas o Rosas, Ladislao Luna, Emiliano P. Ortiz, Lázaro Alanís, Mucio Paredes, Alberto Pozada, Fermín Olguín, Mario Rendón Priani, Tomás Jiménez, José Rodríguez, Antonio López, y Lorenzo Flores, en el juicio sumario sobre responsabilidad civil promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado, contra ustedes y con relación a la causa que se les instruye por los delitos de rebelión y sus conexos de robo y destrucción, que se les imputan; obran las constancias conducentes:

"Pachuca, dieciseis de junio de mil novecientos veinticuatro.—Por presentada la demanda que antecede con los documentos y copias a que se refiere, por el C. Agente del Ministerio Público, con la representación que se ostenta, fórmese el expediente respectivo, regístrese y con fundamento en los artículos 19 fracción I., 112, 125, 146, 188, 190 y 193 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales, córrase traslado a los demandados señores Nicolás Flores, Otilio Villegas, Estanislao Olguín, Leopoldo Ruiz, Manuel Vargas, José Frías, David Islas, Rafael Rembao, Alfonso Flores, Manuel Durán, Alfonso Mayorga, Octavio Rosas, Salvador Bustamante, Luis Flores, Jesús Ugarte,

Adolfo Reyes, Fernando Echevarría, José Rojas o Rosas, Ladislao Luna, Emiliano P. Ortiz, Lázaro Alanís, Mucio Paredes, Alberto Pozada, Fermín Olguín, Mario Rendón Priani, Román Jiménez, José Rodríguez, Antonio López y Lorenzo Flores, de la demanda instaurada; para que la contesten dentro del término de tres días contados desde el siguiente a la última publicación, apercibidos de que si no lo verifican, se dará por contestada en el sentido negativo; siguiéndose el juicio en rebeldía y por cuanto a que el actor manifiesta que ignora el domicilio de los demandados mencionados excepto de Bautista y Granados, hágase el aludido emplazamiento, por edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en el del Estado y en el Periódico "El Independiente" de esta ciudad, por el término de dos meses. En cuanto a los demandados Leoncio Bautista y Melesio Granados, córraseles el traslado personalmente en los domicilios que tienen señalados en la causa y en el concepto de que a todos se les deja en la Secretaría del Juzgado a su disposición, las copias simples de traslado exhibidas por el colitigante. Lo proveyó y firmó el C. Lic. Miguel Navarro, Juez de Distrito en el Estado. Doy fé.—M. Navarro.—Félix Calvo.—Rúbricas".

"C. Juez de Distrito: Ireneo Quintero Jr., Agente del Ministerio Público Federal Adscrito al Juzgado del digno cargo de usted, comparece en representación del Fisco Federal y con todo respeto dice: Que viene a demandar en la vía sumaria, mancomunada y solidariamente de los acusados señores Nicolás Flores, Otilio Villegas, Estanislao Olguín, Leopoldo Ruiz, Manuel Vargas, José Frías, David Islas, Rafael Rembao, Alfonso Flores, Manuel Durán, Alfonso Mayorga, Octavio Rosas, Salvador Bustamante, Luis Flores, Jesús Ugarte, Adolfo Reyes, Fernando Echevarría, José Rojas o Rosas, Ladislao Luna, Emiliano P. Ortiz, Lázaro Alanís, Mucio Paredes, Alberto Pozada, Fermín Olguín, Mario Rendón Priani, Román Jiménez, José Rodríguez, Antonio López, Leoncio Bautista, Melesio Granados y Lorenzo Flores, las cantidades siguientes, que han sido substraídas hasta esta fecha: \$ 65,439.17 SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, pertenecientes a las oficinas de la Federación establecidas en este Estado, según los documentos respectivos que acompaña a la presente, rectificando así la cantidad que erróneamente se fijó por este concepto en la diligencia precautoria que tiene proveniente con este motivo; \$ 235.45 DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, CUARENTA Y TRES CENTAVOS, importe de los objetos substraídos a algunas de las oficinas de Telégrafos Nacionales en el Estado, de acuerdo también con las constancias que acompaña; \$ 4,687.66 CUATROMIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS, de que fué despojado el pagador Aurelio M. Treviño, el día 10 de enero del corriente año, por los rebeldes que entraron a esta ciudad; el importe de los desperfectos causados en en Templo de San Francisco de esta misma Ciudad,

(Pasa a la página 299)

|      |   | MANZANA NUM. XXIV |  |
|------|---|-------------------|--|
| Núm. | 1 | 364-00            |  |
| "    | 2 | 364-00            |  |
| "    | 3 | 364-00            |  |
| "    | 4 | 364-00            |  |
| "    | 5 | 364-00            |  |
| "    | 6 | 364-00            |  |
| "    | 7 | 364-00            |  |
| "    | 8 | 364-00            |  |
| "    | 9 | 372-75            |  |

\$ 376 16  
 376 16  
 376 16  
 376 16  
 366 16  
 376 16  
 376 16  
 376 16  
 385 20

|      |    | MANZANA NUM. XXV |  |
|------|----|------------------|--|
| Núm. | 1  | 364-00           |  |
| "    | 2  | 364-00           |  |
| "    | 3  | 364-00           |  |
| "    | 4  | 364-00           |  |
| "    | 5  | 364-00           |  |
| "    | 6  | 364-00           |  |
| "    | 7  | 364-00           |  |
| "    | 8  | 364-00           |  |
| "    | 9  | 364-00           |  |
| "    | 10 | 364-00           |  |

\$ 376 16  
 376 16  
 376 16  
 376 16  
 376 16  
 376 16  
 376 16  
 376 16  
 376 16  
 376 16

|      |   | MANZANA NUM. XXVI |  |
|------|---|-------------------|--|
| Núm. | 7 | 460-00            |  |
| "    | 8 | 460-00            |  |

\$ 407 44  
 407 44

|      |   | MANZANA NUM. XXVII |  |
|------|---|--------------------|--|
| Núm. | 1 | 460-00             |  |
| "    | 2 | 460-00             |  |
| "    | 3 | 460-00             |  |
| "    | 4 | 460-00             |  |
| "    | 5 | 460-00             |  |
| "    | 6 | 460-00             |  |
| "    | 7 | 460-00             |  |
| "    | 8 | 460-00             |  |

\$ 407 44  
 407 44  
 407 44  
 407 44  
 407 44  
 407 44  
 407 44  
 407 44

|      |   | MANZANA NUM. XXVIII |  |
|------|---|---------------------|--|
| Núm. | 1 | 465-75              |  |
| "    | 2 | 648-00              |  |

\$ 412 55  
 573 97